

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1897.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Visto el escrito remitido por V. S., en el que esa Comision provincial se sirve exponer algunas dudas que se le ocurren para el mejor cumplimiento de la novísima ley de Reemplazos, reglamento para su ejecucion y Real decreto de 5 de Enero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que como explícitamente determina el art. 2.º del referido Real decreto, las Comisiones provinciales sólo deben designar los Diputados, correspondientes á la misma, para que formen parte de las Comisiones mixtas á que se refieren el art. 123 de la ley de Reemplazos y 99 del reglamento, estableciendo además los debidos turnos para determinar el orden en que han de ser sustituidos dichos Vocales en ausencia y enfermedades, exceptuando de estos turnos y del ejercicio del cargo de Vocal al Vicepresidente de la Comisión provincial, á quien la ley confiere el de Presidente de la mixta, si V. S. deja de asistir á sus sesiones.

2.º Que el Vicepresidente de la Comision provincial y los Vocales de la misma tienen derecho á percibir dietas por su asistencia á las sesiones de la Comision mixta en los mismos términos que por su asistencia á las de la Comision provincial, entendiéndose que nunca ha de corresponderles más que una dieta por día, cualquiera que sea el número de sesiones

de la Comision mixta, ó de la provincial, que asistan.

3.º Que si por imposibilidad de los Vocales que se designen para que formen parte de la Comision mixta y de los suplentes, fuera preciso que otros Diputados asistieran á sus sesiones, puede observarse el procedimiento marcado en el art. 92 de la ley Provincial, sustituyendo al Vocal propietario de la Comision mixta el Diputado del mismo distrito que siga en turno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1897.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellon.

Vista la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Reverendo Obispo de Osma, en súplica de que se declare no haber sido derogada por el art. 44 de la nueva ley de Reclutamiento la Real orden de 12 de Marzo de 1895, en virtud de la cual los Curas párrocos no están obligados á presentar los libros parroquiales en los Ayuntamientos respectivos, bastando solamente las relaciones que con referencia á los mismos remitan anualmente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que no habiéndose modificado, en lo que pueda afectar al extremo á que aquel Prelado se refiere, por la ley de 21 de Agosto del año último el art. 44 de la de 11 de Julio de 1885, de cuyas leyes es refundicion la publicada por Real decreto de 21 de Octubre, existen los mismos motivos que sirvieron de base para dictar la Real orden aclaratoria de 12 de Marzo de 1895, publicada en la *Gaceta* del 13 de dicho mes y año, y por consiguiente debe considerarse á ésta con toda su fuerza y vigor, y con el carácter de generalidad que antes tenía.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1897.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta del 7 de Febrero de 1897.*)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del mes actual se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 26 de Noviembre último,

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Que se reconozcan á favor de los causantes los 17 créditos números 305 á 317, 319 y 321 á 323, de la relacion 4.ª, adicional á la número 5, de abonarés de alcances y ajustestres finales, correspondientes al Regimiento Caballería de las Villas, despues de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en una de las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

NÚMERO	Capital rectificado Pesos.	Intereses Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
309	128'26	29'49	157'75	55'21
315	78	21'06	99'06	34'67

cuyos 17 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 2.279'84 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 532'38 por los intereses devengados; en junto á 2.812'22, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 984 pesos 21 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febre-ros de 1891, un ejemplar de dicha relacion, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadost, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de

este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 984 pesos 21 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1896.—*Azcárraga*.—Señor....

Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los interesados	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
305	Ramon Albertin Llanos.	56'73
306	Joaquín Alfaro Zerbán.	70'23
307	Pablo Arias Segovia.	54'94
308	José Cansado Nuñez.	62'08
309	Castor Diaz Gallego.	54'76
310	Juan Dominguez Diaz.	77'15
311	Bernardino Fernandez Silva.	48'14
312	Juan Fernandez Romero.	69'37
313	Rafael Gonzalez Lozano.	28'53
314	Sabas Lopez Fuentes.	80'89
315	Deogracias Martin Rubio.	37'67
316	Silvestre Muñoz Lopez.	80'89
317	Lorenzo Peinado Ramirez.	60'94
319	Miguel Rubí Portell.	55'31
321	Diego Sanchez de la Campa.	23'10
322	Pedro Sberte Vich.	53'28
323	Juan Triviño Gonzalez.	72'75
	Total.	984'21

Madrid 24 de Diciembre de 1896.—*Azcárraga*.»

Lo que he dispuesto reproducir en este diario oficial para que llegue á conocimiento de los individuos comprendidos en la relacion que antecede, previniéndoles que pueden dirigir desde luego el certificado de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja general

de Ultramar, en Madrid, y manifestar á la vez el conducto por donde desean que les giren los alcances que cada uno tiene señalados en aquella relacion.

Valladolid 20 de Enero de 1897.—El Gobernador, *Arturo Zancada*.

Seccion cuarta.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del tercer trimestre de 1896-97.

No habiendo podido tener lugar la recaudacion del tercer trimestre del actual año económico en el pueblo de Salvador de Zapardiel, se señala para que tenga lugar en el día 18 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes del citado pueblo.

Valladolid 8 de Febrero de 1897.—El Arrendatario, *Andrés Peláez*.

NÚM. 371.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

Lista definitiva de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

- D. Daniel Galvan Piernavieja
- Juan Izquierdo Gonzalez
- Pascual Sanchez Nieto
- Pedro Nañez Llorente
- Manuel Vallejo Lopez
- Pedro Izquierdo Cerezano
- Fructuoso Gonzalez Martin
- German Lopez Martin

Mayores contribuyentes.

- D. Baldomero Gomez Velasco
- Zcilo Gonzalez Seco
- Toribio Izquierdo Gonzalez

D. Leonardo Perez y Perez
 Gabriel de la Fuente Villegas
 Manuel Nieto Zurdo
 Baldomero Arroyo Perez
 Gregorio Casado Izquierdo
 Valentin Lopez Nieto
 Cirilo Izquierdo Gonzalez
 Anastasio Izquierdo Gonzalez
 Felipe Nieto Heras
 Pedro Gonzalez Ramiro
 Maximino Gonzalez Izquierdo
 Gaspar Gonzalez Gimenez
 Simon Vara Izquierdo
 Pedro Lobato Mayo
 Valentin Izquierdo Gutierrez
 Cipriano Lorenzo Izquierdo
 Leonardo Martin Gonzalez
 Pedro Luengo Martin
 Saturnino Hernanz Alonso
 Cándido Nieto de la Fuente
 Pedro Rodriguez Bermejo
 Antonio Hurtado Seco
 Manuel de la Fuente Vara
 Felipe Avilés Iglesias
 Gregorio Izquierdo Gonzalez
 Roque Nieto Izquierdo
 Remigio Barrero Lorenzo
 Vicente Martin Lorenzo
 Marcos Llorente Yagüe
 Estanislao Yagüe Luengo
 Gabriel Vara Hernaiz
 Primo Lorenzo Luengo
 Genaro Izquierdo Gonzalez

La lista de que la presente es copia, ha estado expuesta al público durante los veinte días que previene el artículo 26 de la ley, sin que se haya promovido contra la misma reclamación, por cuya razón ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y acordado su publicación.

Ataques 5 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Daniel Galvan.—El Secretario interino, Benito Gimenez.

NUM. 372.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho

á la eleccion de compromisarios para Senadores formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales del Ayuntamiento.

D. Sotero Rodriguez Calles
 Cecilio Antonio Gonzalez
 Ricardo Moro Entrecanales
 Segundo Serrano Rodriguez
 Ramon Gimenez Rodriguez
 Valentin Marcos Burgueño
 Pío Ramos García
 Manuel Rodriguez Esteban
 Pascasio Mayor Marcos

Vecinos mayores contribuyentes.

D. Juan Esteban Hernandez
 Niceto Esteban Rodriguez
 Juan José Rodriguez Calles
 Juan Rodriguez Corona
 Julian Mayor Marcos
 Angel Gimenez Marcos
 Eulogio Lozano Gonzalo
 Eustasio Rodriguez Calles
 Toribio Gonzalez Luengo
 Ciriaco Navas Rodriguez
 Anastasio Navas Rodriguez
 Regino Esteban Marcos
 Ezequiel Gonzalez Luengo
 Francisco Rodriguez Lopez
 Agustin Luengo Lopez
 Mariano Marcos Burgueño
 Juan Paniagua Barajas
 Nicolás Gonzalez Luengo
 Juan Dominguez Gonzalez
 Casimiro Marcos Duque
 Selin Rodriguez Gimenez
 Urbano Esteban Marcos
 Juan de la Cruz Gonzalez
 Lorenzo Alonso Martin
 Manuel Ruiz Cuadrado
 Laureano Dominguez Gonzalez
 Juan Manuel Rodriguez Hernandez
 Plácido Gonzalez Lozano
 Remigio Rodriguez Hernandez
 Zenon Rodriguez Esteban
 Benito Marcos Burgueño
 Dionisio Alvarez Rodriguez
 Cándido Reguero Perrin
 Angel Navas Marcos
 Antonino Navas Rodriguez
 Valentin Luengo Rodriguez

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º de Enero al 20 del mismo sin que contra su formación se produjera reclamación alguna, habiendo acordado el Ayuntamiento su aprobación definitiva en sesión de 28 del referido mes, y que se publique en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Carpio Febrero 4 de 1897.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—P. A. D. A., El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

NUM. 374.

**Ayuntamiento constitucional de
Cogeces del Monte.**

Elecciones de compromisarios

Lista general de los señores Concejales y cuádruplo número de individuos mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisario para la elección de Senadores, formada en cumplimiento á lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Antonio Bajon Rodriguez
Ramon Velasco Herguedas
Tiburcio Herguedas Niño
Manuel Arribas Velasco
Julian Perez Arranz
Benito Arribas Sacristan
Roman Herguedas Niño

Mayores contribuyentes.

D. Gregorio Arribas Arranz
Gregorio Villar Velasco
Andrés Velasco Rojo
Anastasio Velasco Rojo
Vicente Olmos Vallejo
Eusebio Arribas Gonzalez
José Gonzalez Arribas
Justo Herguedas Herguedas
Gregorio Sacristan Bajon
Faustino Vallejo Rivero
Julian Herguedas Vallejo
Julian Esteban Gonzalez
Andrés Velasco de Frutos
Félix Herguedas Herguedas
Ambroiso Arranz Salazar

D. Luciano Herguedas Herguedas (mayor)
Félix Herguedas Sacristan
Casimiro de Llamas Ferrero
Teótimo Minguez Cordobés
Juan Vela Herguedas
Francisco Redondo Casado
Dionisio Lopez Maroto
Victoriano Palomo Simon
Emeterio Aldama Nuñez
Dionisio Lopez Vallejo
Calixto Arranz Arranz
Ladislao Arribas del Caz
Eulogio Gimenez Barrero
Calixto Vela Herguedas
Andrés Herguedas Sacristan
Pascual Andrés Sanz
Bernabé Lopez Maroto
Juan Arranz Salazar
Lorenzo Garcia Castrillo
Francisco Verdugo Olmos
Mariano Herguedas Sacristan

Es copia literal del original y concuerda bien y fielmente con el mismo.

Cogeces del Monte 1.º de Febrero de 1897.
—El Alcalde, Antonio Bajon.—P. S. O., Her-
menegildo Pelaez.

NÚM. 376.

**Alcaldía constitucional de
Velascálvaro.**

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales del Ayuntamiento.

D. Mateo Gutierrez Marcos
Pedro Lopez Barrios
Sebastian Gutierrez Marcos
Nicolás Diez Huete
Vicente Gutierrez Gil
Leon Saez Saez

Señores contribuyentes.

D. Rafael Gutierrez Marcos
Hilario Diez Gonzalez
Francisco Saez Saez

D. Basilio Toledano Duque
 Juan Saez Medina
 Valentin Saez Saez
 Eugenio Hurtado Nieto
 Casimiro Ramos Gutierrez
 Juan Ramos Gutierrez
 Eulogio Lopez Hillera
 Gregorio Flores Gonzalez
 Mariano Garcia Herrera
 Nemesio Marcos Marcos
 Agustin Marcos Marcos
 Joaquin Iglesias Franco
 Domingo Gutierrez Diez
 Antolin Chico Rodriguez
 Romualdo Marcos Gonzalez
 Nicolás Martín Villaescusa
 Braulio Martín Herrera
 Mariano Martín Herrera
 Rogelio de la Mota Hernandez
 Daniel Iglesias Huete
 Zacarías Marcos Gonzalez

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 10 al 30 del mismo sin que contra su formación se produjera reclamación alguna, habiendo acordado el Ayuntamiento su aprobación definitiva en el día de hoy y que se publique en cumplimiento á lo preceptuado en en el art. 29 de la referida ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Velascálvaro 4 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Mateo Gutierrez.—P. S. M., Leoncio Pinilla.

NÚM. 377.

**Ayuntamiento constitucional de
 Castromonte.**

Año de 1897.

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa, y cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisario para la elección de Senadores en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Joaquin Herrero Valverde
 Leon Sanchez Campos
 Toribio de Castro Valverde

D. Serapio Valverde Alvarez
 Eustaquio Legido Tornero
 Leopoldo Espinilla de la Puerta
 Mariano Ortiz Amigo
 Isaac Chaves Rodriguez

Mayores contribuyentes.

D. Juan Valverde Ortiz
 Bonifacio de la Iglesia Cortés
 Benigno Herrero Martin
 Eustaquio Valverde Espinilla
 Baltasar Ortiz Santos
 Angel de la Iglesia Cortés
 Policarpo de la Iglesia Gonzalez
 Leoncio Rodriguez Espinilla
 Toribio de la Iglesia Cortés
 Anselmo Alvarez Merino
 Romualdo de la Iglesia Cortés
 Wenceslao Rodriguez Alvarez
 Juan Espinilla Campos
 Deogracias Rodriguez Rodriguez
 Policarpo Herrero de la Iglesia
 Tomás Valverde Espinilla
 Andrés Espinilla Rodriguez
 Maximino Asensio Rodriguez
 Rafael Campos Ortiz
 Francisco Vazquez Calvo
 Facundo Rodriguez Espinilla
 Florentino Cortés Rodriguez
 Pablo Alvarez Martin
 Rito Rodriguez Garcia
 Elías Romo Ramos
 Feliciano Rodriguez Alvarez
 Cayo Rodriguez Garcia
 Eugenio Vazquez Rodriguez
 Matías Alvarez Valverde
 Ricardo Herrero Campos
 Indalecio Flores Carnero
 Guillermo Garcia Gomez

Es copia de la lista original expuesta al público desde el primero al veinte del actual sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones por inclusion ni exclusion. Para que conste y con objeto de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según previene la Ley electoral, libro la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Castromonte á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Francisco Perez.—V.º B.º El Alcalde, Joaquín Herrero.

Núm. 378.

**Ayuntamiento constitucional de
Villalba de la Loma.**

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos de la misma, que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, segun el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

- D. Santos Perez Garrido
Tomás Pisonero Rodriguez
Eulogio Pisonero Perez
Claudio Perez Pisonero
Dámaso Pisonero Marcos
Manuel Perez Pisonero

Mayores contribuyentes.

- D. Santiago Pisonero Rubio
Angel Perez Garrido
Martín Rojo Villagrà
Francisco Panero Llanes
Gaspar Perez Garrido
Manuel Pisonero Gallego
Juan Pisonero Perez
Gerónimo del Pozo Pisonero
Gerónimo Pisonero Perez
Andrés Perez Tejo
Eugenio Pisonero Santos
Estanislao Pisonero Hompanera
Isidoro Perez Pisonero
Lorenzo Perez Garrido
Pedro Cifuentes Allende
Celestino Ferreras Perez
Anastasio Pisonero Rodriguez
Felipe Gonzalez Pisonero
Lorenzo Pisonero Perez
Saturnino Pisonero Rodriguez
Policarpo Perez Tejo
Iñigo Espinel Gago
Victoriano Martínez Cardo
Regino Perez Perez

Es copia del original.

Villalba de la Loma á 3 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Santos Perez.—El Secretario, Eusebio Pisonero.

Seccion quinta.

NUM. 383.

EDICTO.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en el expediente promovido en este Juzgado por D.^a Bárbara Pelaez, sobre declaracion de herederos abintestato de D. Manuel Pavon, ha recaído con fecha veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido, por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba heredera abintestato por fallecimiento de D. Manuel Pavon Eslava á su esposa D.^a Bárbara Pelaez Montaña, á quien se la hacen las advertencias que previene el artículo veintiuno del Real decreto reformando el Reglamento y tarifa para el impuesto de Derechos reales y transmision de bienes de veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres: hágase saber la parte dispositiva á D.^a Josefa, D.^a Ramona, D.^a Manuela y Doña Luisa Pavon, hermanas del finado, D. Manuel, D. Buenaventura y D.^a Manuela Pavon, sobrinos del mismo, y devueltos que sean los exhortos que á tal efecto se libren practiquese tasacion de las costas y gastos ocasionados en estos autos, cuyo importe se hará efectivo en su día con la parte correspondiente de bienes obtenidos por virtud de esta declaracion por la D.^a Bárbara Pelaez Montaña á quien se proveerá de los testimonios que pidiere de este escrito y en relacion del expediente. Lo mandó y firma S. S.^a doy fé.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Pedro A Velasco.»

Y para que tenga efecto la notificacion del auto precedente á D.^a Ramona Pavon, de domicilio ignorado, y acordado á instancia de D.^a Bárbara Pelaez Montaña, y su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Valladolid á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

Talon núm. 25.

Núm. 384.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital, en cumplimiento de orden superior, se cita á D. Luis Diez Rodriguez, vecino de Madrid, para que el día ocho de Abril próximo á las once de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia á fin de asistir como jurado á las sesiones del juicio oral señalado en causa precedente de este Juzgado é instruída contra Quintin Ortega Velasco, sobre homicidio, bajo los apercibimientos del artículo cincuenta y dos de la Ley respectiva.

Valladolid seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 385.

CÉDULA

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital en la causa que en dicho Juzgado se instruye en averiguacion de las que motivaron la muerte de Antonio Puga, domiciliado en esta Ciudad, de estado soltero, pordiosero, de cincuenta á cincuenta y cuatro años de edad, se cita á los parientes más próximos del mismo, cuyo domicilio tambien se ignora, para que en el término de ocho días se personen en la referida causa á usar del derecho que se crean asistidos; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario, Mariano de Castro.

Núm. 392.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de mayor cuantía que en este Juzgado ha promovido el Procurador D. Baldomero Gonzalez Orcal, en nombre de D. Mariano Cieza Mazariegos, de esta vecindad, con-

tra D. Francisco Sanchez Reinoso, sus sucesores ó causa habientes, todos desconocidos, sobre cancelacion de la inscripcion de un censo de veintitres mil trescientos treinta y tres reales de capital, impuesto sobre la casa número treinta y tres, hoy veintiseis moderno, sita en el casco de esta Ciudad, Acera de San Francisco de la misma, á favor de la Capellanía láica que fundó dicho D. Francisco, en diez y ocho de Diciembre último se dictó providencia admitiendodichademanday acordándose el emplazamiento del D. Francisco, y no habiendo comparecido en este día se ha acordado hacer un nuevo llamamiento al referido D. Francisco, sus sucesores ó causa habientes, emplazándoles por término de diez días por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que dentro de dicho término y representados en forma, comparezcan á contestar indicada demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará en su día el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 26.

Núm. 386.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia hoy dictada por el Sr. Juez de instruccion de este partido en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, está acordado citar por medio de la presente á los testigos Francisco de la Fuente y Galo Arranz de la Fuente, vecinos que fueron de Langayo, ignorándose su actual paradero, á fin de que el día dos de Abril próximo y hora de las once y media de su mañana, comparezcan inexcusablemente y bajo los apercibimientos de la ley, ante la Audiencia provincial de Valladolid, al efecto de asistir en tal concepto á la celebracion del juicio por jurados abierto en causa criminal seguida contra Marcelino Hernandez Arranz (á) Saturio, sobre asesinato.

Peñañiel 4 de Febrero de 1897.—El Actuario, Aniceto Bocos.